

**VALORES SIMESA
MARZO 11 DE 2015
INFORMACIÓN RELEVANTE**

Anexo:

La Asamblea General de Accionistas de VALORES SIMESA S.A., en la reunión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2015, aprobó la siguiente reforma estatutaria con el fin de adoptar las recomendaciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular Externa No. 28 del 30 de septiembre de 2014 con miras a implementar las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

Los siguientes son los textos de reforma aprobados:

TEXTOS DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 34. NATURALEZA Y CONVOCATORIA: Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.</p> <p>La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de propósito general de cada fin de ejercicio, se hará, cuando menos, con treinta (30) días comunes de anticipación. En los demás casos bastará con una antelación de quince (15) días comunes. La convocatoria para las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, se hará por medio de un aviso publicado en un periódico de notoria circulación, de la ciudad de Medellín. Igualmente, la convocatoria a las reuniones se publicará en la página Web de la Sociedad en la que se enunciará orden del día de las reuniones y se indicará cual es la información asociada a cada punto de dicho temario, el cual quedará a disposición de los accionistas en la sede social para el ejercicio del derecho de inspección.</p> <p>Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la escisión, así como cuando se transfiera una parte sustancial del patrimonio de la sociedad a favor de otra, a cambio de acciones de ésta (escisión impropia), fusión o transformación o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores o en la Bolsa de Valores, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro. La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este párrafo, hará ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Podrá haber reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de</p>

Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación, siempre y cuando la sociedad esté sometida a vigilancia por parte de esta entidad; en caso contrario, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica, o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO 2: Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

PARÁGRAFO 4: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

PARÁGRAFO 5. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Durante los ocho (8) días comunes siguientes a la convocatoria efectuada para las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, los Accionistas podrán solicitar a la administración información adicional o aclaración respecto a los asuntos comprendidos en el orden del día. La solicitud de información podrá negarse por la administración, si ella es calificada como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, y iv) otras razones cuya divulgación pueda afectar la competitividad de la empresa.

Cuando la respuesta suministrada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas mediante su publicación en la página Web.

La respuesta deberá comunicarse al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su radicación.

ARTÍCULO 35. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones Ordinarias de la Asamblea se efectuarán, a más tardar en el mes de marzo de cada año, previa convocatoria efectuada por el Gerente de la Sociedad. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 AM, en las oficinas del domicilio principal de ésta. En este caso, el quórum se formará de acuerdo con el Artículo 39 de los Estatutos.

PARÁGRAFO 1.- Con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la administración de la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Compañía, las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día, la

Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO 2.- DERECHO DE INSPECCIÓN:

Los accionistas podrán, directamente o por intermedio de su apoderado, inspeccionar libremente, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los Estados Financieros de fin de ejercicio, los libros y demás documentos a los que se refiere los artículos 446 y 447 del Código de Comercio, pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad. Los administradores que impidan el ejercicio del derecho de inspección, o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. Esta medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva, según se trate del Revisor Fiscal o del Gerente. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o cualquier accionista.

PARÁGRAFO 3.- DERECHO A INTRODUCIR PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y A REALIZAR PROPUESTAS DE ACUERDO:

Los Accionistas podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, dentro de un límite razonable, siempre y cuando la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. Esta solicitud se deberá realizar dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación del aviso de convocatoria. En el evento de presentarse una solicitud en este sentido se adelantará el siguiente procedimiento:

- a. La Junta Directiva evaluará las solicitudes presentadas.
- b. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas el derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.
- c. En el caso que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el plazo de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación del aviso de la convocatoria, que es el tiempo que tienen los accionistas para proponer temas, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.
- d. Durante este mismo plazo, esto es, cinco (5) días comunes siguientes a la publicación del aviso de la convocatoria, los Accionistas podrán presentar en forma fundamentada nuevas propuestas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el orden del día.
- e. Si la propuesta de acuerdo se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas propuestas de acuerdo apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas el derecho que tienen de plantear sus propuestas de acuerdo durante la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.
- f. En el caso que la Junta Directiva acepte la propuesta de acuerdo, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la administración de la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la

Compañía, las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día haya aprobado, y la publicará en la página Web.

ARTÍCULO 36. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones Extraordinarias de la Asamblea se efectuarán, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria efectuada por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal o el Superintendente Financiero en los casos previstos en el Artículo 423 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 42. FORMALIDADES PARA REFORMAS: Las Reformas Estatutarias se aprobarán en un solo debate y serán legalizadas con las formalidades de ley. Los Accionistas votarán de manera separada, cada artículo o grupo de artículos que sea sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le dará a conocer previamente a los accionistas.

ARTÍCULO 43. REGLAS: En las decisiones, elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

1. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, salvo disposición legal en contrario, pero no podrá fraccionar su voto en elecciones o votaciones.
2. Los nombramientos unitarios, se harán uno por uno y por mayoría absoluta de los votos presentes.
3. Siempre que se trate de elegir dos o más personas que integren una misma Junta o Comisión, se aplicará el sistema de cociente electoral. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
El cociente se determinará así:
 - A. Dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el número de las personas que hayan de elegirse.
 - B. De cada lista, se escrutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma.
 - C. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos en orden descendente.
 - D. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.
4. Si el nombre de una persona se hallare repetido en una misma papeleta, sólo se computarán una vez los votos a su favor que le correspondan a dicha papeleta.
5. Si alguna papeleta contuviere un número de nombres mayor del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta en número que sea del caso.
Los suplentes que se elijan, serán personales.
6. Será necesaria la inscripción de las listas respectivas en la Secretaría, antes de cada elección.
7. Después de cerrarse la votación, no se recibirán más votos.
8. No se podrá votar con las acciones de las que la Sociedad sea dueña a cualquier título.
9. Serán nulas las papeletas, en los casos siguientes:
 - A. Las emitidas por listas no inscritas en la Secretaría.
 - B. Aquellas en las que se tachen más de la mitad de los nombres contenidos en ellas.
 - C. Las que no expresen el número de acciones representadas o no tengan la firma del accionista o representante respectivo.
10. El escrutinio será hecho por la persona o personas que designe el Presidente de la Asamblea para ello.
11. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

PARÁGRAFO: ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES: Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General de Accionistas:

1. Designar a cinco (5) Miembros Principales, para períodos de un (1) año, señalarles su asignación y removerlos libremente. Dichos Miembros principales formarán la Junta Directiva de la Sociedad.
2. Designar el Revisor Fiscal y su respectivo suplente, para períodos de un (1) año, señalarle su asignación y removerlo libremente.
3. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de propósito general que anualmente le presenten el Gerente y la Junta Directiva y fenecer definitivamente las cuentas.
4. Disponer la forma como deben distribuirse las utilidades, conforme a los Estados Financieros del ejercicio aprobados por ella, deducidas las sumas que debe llevarse a la Reserva Legal y a las que las misma Asamblea establezca.
5. La Asamblea puede destinar parte de las utilidades a obras de beneficencia y civismo.
6. Considerar los informes que le presenten el Gerente, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, en su caso.
7. Decretar los aumentos de capital social por cualquier medio legal; la prórroga de la Sociedad; su transformación en otro tipo o especie de Sociedad, la modificación de la denominación social y, en general, la reforma, ampliación o modificación de los Estatutos.
8. Decretar la disolución anticipada de la Sociedad.
9. Decretar la venta, permuta, hipoteca o arrendamiento total de los activos de la Sociedad, autorizando para ello a la Junta Directiva o al Gerente.
10. Decretar la fusión de la Sociedad en otra u otras Sociedades, bien sea por consolidación, incorporación o mediante absorción por ellas.
11. Decretar el cambio del objeto social o de su domicilio.
12. Decretar la readquisición de acciones, destinando para ello las partidas necesarias que deberán tomarse de las utilidades líquidas y facultar, en cada caso, a la Junta Directiva para que lleve a cabo la readquisición de acciones.
13. Establecer las Reservas Especiales que considere necesarias o convenientes y que tuvieren una destinación específica.
14. Nombrar las comisiones que estimare necesarias y, especialmente, aquella que estudie los Estados Financieros de propósito general de la Sociedad, cuando no fueren aprobados, e informe en el tiempo que la Asamblea señale.
15. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente, cuando lo juzgue conveniente, y para casos concretos, alguna o algunas de las funciones que están encomendadas por la Ley o los Estatutos cuya delegación no esté prohibida por la Ley.
16. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, incluyendo la aprobación anual del costo máximo compuesto por todos los componentes retributivos a que hubiere lugar.

17. Decretar la escisión impropia de la Sociedad.
18. Todas las demás que, de acuerdo con la Ley y con las normas de los Estatutos, le correspondan como Órgano Supremo de la Sociedad.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES: Sus funciones se concentran en las actividades de estrategia, supervisión, gobierno y control. En desarrollo de estas actividades las siguientes son las atribuciones indelegables de la Junta Directiva:

1. La aprobación y seguimiento periódico del plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.
2. La definición de la estructura de la sociedad.
3. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
4. La aprobación de la remuneración y evaluación de la alta gerencia.
5. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.
6. La aprobación del código de Gobierno Corporativo.
7. La elaboración y aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
8. La supervisión y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad.
9. La aprobación, implementación y seguimiento de los sistemas de control interno.
10. La designación del Gerente de la Sociedad, señalarle su asignación y removerlo libremente.
11. En caso de requerirse, la creación de los Comités de la Junta Directiva tales como Auditoría, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones, Gobierno Corporativo, e Inmobiliario, así como, la aprobación cuando sea necesario, de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités y la remuneración de sus miembros.
12. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la remuneración de la Junta Directiva en la que se incluye el costo máximo por todos los componentes retributivos.
13. La propuesta a la Asamblea General de la recompra de acciones propias.
14. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
15. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.
16. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas).
17. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
18. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
19. La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora, la sociedad debe hacer pública periódicamente.

- 20.** La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- 22.** El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios.
- 23.** Velar porque el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.
- 24.** Velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, supervisando su eficacia e idoneidad, sin perjuicio de que pueda delegar esta obligación en el Comité de Auditoría.
- 25.** La aprobación del calendario de las sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.
- 26.** Supervisar la efectividad de los distintos componentes del ambiente de control, la gestión de riesgos, sistemas de control interno, información, comunicación y monitoreo de la sociedad, a través del Comité de Auditoría.
- 27.** Nombrar en caso de requerirse y remover al responsable de la auditoría interna a propuesta del Comité de Auditoría.
- 28.** Preparar un informe a la Asamblea de Accionistas en el evento en que en la sociedad se vaya a implementar operaciones que puedan derivar en la dilución de capital.

Adicionalmente, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 29.** Crear los empleos que juzgue necesarios para el cabal desarrollo de la Empresa y señalarle las funciones y remuneraciones correspondientes, pero podrá delegar, total o parcialmente, estas facultades en el Gerente.
- 30.** Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados de la empresa, cuya designación le corresponda.
- 31.** Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo considere conveniente.
- 32.** Servir de órgano consultivo del Gerente cuando éste lo solicite o cuando lo determinen los Estatutos.
- 33.** Presentar a la Asamblea General la información contable y financiera de la Sociedad exigida por la Ley y la propuesta de distribución de utilidades, de conformidad con lo que, al respecto, dispone el Código de Comercio.
- 34.** Revisar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas y los documentos de la Sociedad.
- 35.** Crear sucursales o establecer agencias, factorías, representaciones o dependencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.
- 36.** Decretar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la Compañía.
- 37.** Expedir y aprobar el Reglamento de suscripción de acciones.
- 38.** Proponer la capitalización de utilidades como se autoriza en los estatutos.
- 39.** Autorizar al Gerente en todos los actos y contratos que tengan por objeto celebrar negociaciones cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conjunta o separadamente, calculados a la fecha de celebración de dichos actos.
- 40.** Delegar en el Gerente la facultad de crear cargos, señalar funciones y fijar asignaciones, hasta los niveles que juzgue convenientes.
- 41.** Delegar en el Gerente, cuando lo juzgue oportuno y de manera transitoria, algunas de las

funciones señaladas y que por su naturaleza son delegables.

42. Autorizar al Gerente para hacer aportes de capital o de industria, en cualquier tipo de sociedades o empresas.
43. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, de conformidad con lo que, al respecto, dispone el Código de Comercio.
44. Ejecutar los decretos de la Asamblea General, sus propios acuerdos y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el cabal desarrollo de la Empresa.
45. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato, comprendido dentro del objeto social, y para tomar las determinaciones necesarias, en orden a que la Sociedad cumpla su objeto.
46. Autorizar al Gerente para garantizar obligaciones de las empresas en las cuales la Sociedad posea acciones o cuotas de interés social.
47. Designar los miembros que integrarán el comité de auditoría, así como su remuneración, de conformidad con estos estatutos y la ley

ARTÍCULO 53. NOMBRAMIENTO: La administración directa y la representación de la sociedad, están a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente.

ARTÍCULO 55. ATRIBUCIONES: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y los Actos y Atribuciones que le fueren delegados.
2. Suspender y reemplazar los empleados de su dependencia, cuyo nombramiento y remoción le corresponda.
3. Constituir los Apoderados Judiciales y Extrajudiciales que juzgue necesarios para representar debidamente a la Sociedad y delegarles las facultades a que bien tenga, de aquellas que él mismo goza.
4. Velar porque todos los trabajadores de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Junta Directiva de toda irregularidad o falta que notare sobre el particular.
5. Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad se hagan debidamente.
6. Presentar a la Junta Directiva cada dos meses, un balance pormenorizado de la Sociedad.
7. Presentar a la Junta Directiva, con la debida anticipación, los Estados Financieros de Propósito General del Ejercicio, para que ésta los estudie y formule el proyecto de distribución de utilidades que ha de presentar a la Asamblea General de Accionistas.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la forma como hubiere llevado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende.
9. Celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines sociales, sometiendo previamente a la autorización de la Junta Directiva los negocios cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, calculados a la fecha de celebración de dichos actos.
10. El nombramiento de los miembros de la alta gerencia y su destitución.
11. Identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos de la sociedad, definiendo las metodologías y asegurar que la administración de riesgos es consistente con la estrategia y los límites máximos aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. PROHIBICIÓN: El revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona, ser accionista de la Compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro dentro de la misma

sociedad. La sociedad no podrá contratar con el revisor fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones. Esta limitación se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de revisoría fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 66. NOMBRAMIENTO: La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual será a la vez Secretario de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Accionistas y de la Gerencia. Si llegare a coincidir el cargo de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la Sociedad, la designación del Secretario será efectuada por la Junta Directiva a propuesta del Gerente de la sociedad. El Secretario de la Sociedad no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 67: ATRIBUCIONES: Son funciones del Secretario:

1. Firmar, con el Representante Legal, los títulos de acciones. Las firmas de estos títulos podrá realizarse por medios mecánicos.
2. En caso de ser aplicable, llevar el libro "Registro de Accionistas".
3. Llevar el libro de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Auditoría, firmándolas con quien corresponda.
4. Atender a la correspondencia general de la sociedad.
5. Cumplir las demás funciones que le fueren señaladas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Gerencia.
6. Verificar el quórum al comienzo de cada reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y cuando así se requiera en su desarrollo.
7. Levantar actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas, de Junta Directiva y del Comité de Auditoría y someterlas a la aprobación del órgano o comisión correspondiente.
8. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Comité de Auditoría.
9. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
10. Conservar la documentación social.
11. Realizar la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, de acuerdo con el plan anual, si ello le fuere delegado por el Presidente de la Junta Directiva.
12. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

ARTÍCULO 83. COMITÉ DE AUDITORÍA: La Sociedad constituirá un comité de auditoría el cual se integrará con tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes. El presidente de dicho comité deberá ser un miembro independiente. Las decisiones dentro del comité se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros del comité deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo.

El comité de auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.

El comité de auditoría supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas del emisor. Asimismo, velará por que la preparación, presentación y revelación de la información

financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones el comité de auditoría podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del comité de auditoría antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Auditoría será elegido por la Junta Directiva y dicho comité sesionará cuando menos cada tres meses.

Las decisiones del comité de auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: A solicitud del presidente de la Asamblea General del Accionistas, el Presidente del Comité de Auditoría le informará a la Asamblea sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.

PARÁGRAFO CUARTO: Serán funciones del Comité de Auditoría las siguientes:

- i. Informar en la Asamblea General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
- ii. Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas, los candidatos para la designación del Revisor Fiscal y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, utilizando para el efecto el resultado de la evaluación a que hace referencia el numeral siguiente.
- iii. Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.
- iv. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia.
- v. Recibir el informe final de auditoría financiera y estudiar los estados financieros para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- vi. Velar porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que la Junta Directiva presenta a la Asamblea General, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones.
- vii. Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera.
- viii. Supervisar el funcionamiento de la página web de la sociedad y otros mecanismos de difusión de información.
- ix. Supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y LA/FT.
- x. Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.

- xi.** Proponer a la Junta Directiva, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno.
- xii.** Conocer y evaluar el sistema de control interno de la sociedad.
- xiii.** Supervisar e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la aplicación efectiva de la Política de Riesgos de la sociedad, para que los principales riesgos, financieros y no financieros, en balance y fuera de balance, se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.
- xiv.** Proponer a la Junta Directiva la selección, nombramiento, retribución, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna.
- xv.** Analizar y aprobar el informe anual de actividades de la Auditoría Interna.
- xvi.** Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- xvii.** Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.
- xviii.** Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un Accionista Significativo, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.
- xix.** Con carácter previo a su autorización por la Junta Directiva, examinar e informar a ésta sobre las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes y Significativos, miembros de la Alta Gerencia, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad.
- xx.** Seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.

ARTICULO 84. La Sociedad, sus administradores y empleados están obligados a cumplir con las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la sociedad en virtud de la Circular Externa 28 del 30 de septiembre de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de la adopción del reporte de implementación de mejores prácticas corporativas.

ARTICULO 85. AUDITORIAS ESPECIALIZADAS: Un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital, podrá solicitar ante la Gerencia de la Compañía autorización para encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista o inversionista, auditorías especializadas dentro de los siguientes términos:

(i) Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dentro del derecho de inspección a los libros y papeles de la Compañía que consagra el Código de Comercio y sobre los mismos documentos que autorizan las leyes.

(ii) Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos de la Compañía, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados, reservados o de terceros de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio.

(iii) Las auditorías especializadas no podrán adelantarse sobre información privilegiada, secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

(iv) En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de las autonomías de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.

(v) La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración, el cual no podrá exceder del plazo conferido en el numeral (i) de esta sección. Será obligación de la Junta Directiva de la Sociedad, responder por escrito a esta solicitud a la mayor brevedad posible. Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorías deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el período correspondiente.

Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración.